



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00555 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SANDRA LILIANA ROSERO GIRALDO** en contra de **DIANA CAROLINA MEJÍA CARDOZO, JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ ÁLZATE, JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá explicar el motivo por el cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas pretensiones corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.
2. Se Servirá aclarar las pretensiones novena y décima respecto del hecho décimo y décimo primero, pues no se encuentra congruencia entre las afirmaciones realizadas y las pretensiones expuestas en cuanto a la factura de servicio público, además, adecuará el valor de la pretensión conforme la afirmación de haberse realizado la entrega el día 30 de diciembre de 2018, pues la factura de servicio público comprende le periodo hasta el 16 de enero de 2019.
3. En caso de optar por clausula penal, adecuará la pretensión novena, pues indica que el monto es de tres cánones de arrendamiento, el cual es de \$500.000 y lo solicita por \$1.000.000.

4. Adecuará el poder conferido conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que deberá ser indicada expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito gerencia@castrorosero.com el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal.
6. Se servirá aclarar el número de cédula del demandado JOSÉ URIEL GIRALDO GIRALDO tanto en el escrito de demanda como en el de medidas cautelares y el poder, ya que aparece uno en el contrato de arrendamiento y otro en los demás documentos.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

¹ Publicado por estado No. 136 fijado el 13 de agosto de 2.021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11be53a56b13bb5b8c55e234437fab5d52d41ed249634a25bc98a9b06
ab619bc**

Documento generado en 12/08/2021 04:33:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**